

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto deja sin efecto, la parte correspondiente a la Parcela No.210-B-11 Subd.-1-A, del Distrito Catastral No.32, de Santo Domingo Este, declarada de utilidad mediante Decreto No.400-02, de fecha 3 de junio del 2002.

ARTICULO 2.- A partir del presente Decreto se hace entrega formal a sus antiguos propietarios, de los terrenos declarados de utilidad pública, que se encuentran detallados en el Párrafo V del Artículo I, del Decreto No.400-02, de fecha 3 de junio del 2002.

ARTÍCULO 3.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA.

Dec. No. 831-04 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano, de una parcela en la sección El Pino, provincia La Vega, para la construcción del complejo deportivo de dicha comunidad.

HIPÓLITO MEJÍA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 831-04

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado fortalecer e incentivar la práctica de actividades deportivas en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la juventud requiere de lugares de sano esparcimiento.

VISTA: La Ley 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos utilizados para la construcción del Complejo Deportivo de la Comunidad del Pino, Provincia de la Vega.

La Parcela No.91 del Distrito Catastral No.14 Sección El Pino, Provincia de la Vega, con una extensión superficial de 11 Has, 53 As, 35.15 Cas., propiedad del señor Alejandro Lama Brito, amparado en le Certificado de Título No.236, del Registrador de Título del Departamento de la Vega.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto deroga el Decreto No.315-92, de fecha 3 de noviembre del mil novecientos noventa y dos (1992).

ARTÍCULO 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble antes indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a la ley, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, las obras señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 de fecha 29 de julio del 1943, modificado por la Ley No.700 de fecha 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrego un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA.